



**Resolución CEU No. 018 de 2024**  
(29 de mayo de 2024)

**“Por la cual se reglamenta el proceso de elección de las distintas representaciones que integran el Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico y se dictan otras disposiciones”**

El Consejo Electoral de Unitrópico en uso de sus facultades reglamentarias, especialmente las conferidas en los numerales 1 y 24 del artículo 10 del Acuerdo CS No. 005 de 2021 del Consejo Superior, y

**CONSIDERANDO**

Que el Acuerdo CS No. 005 de 2022 del Consejo Superior (Código Electoral de Unitrópico), dispone en su numeral 1 del artículo 10 que es competencia del Consejo Electoral de Unitrópico, entre otras, “ejercer la máxima autoridad electoral en los procesos que por competencia le corresponden”.

Que el Acuerdo CS No. 005 de 2022 del Consejo Superior (Código Electoral de Unitrópico), dispone en su numeral 24 del artículo 10 que es competencia del Consejo Electoral de Unitrópico, entre otras, “las funciones que asignen la ley, el Estatuto General el presente Código Electoral y todas las demás en materia electoral que no hayan sido asignadas directa o indirectamente a otra autoridad universitaria en el marco de los Estatutos de Unitrópico y la demás normativa de la universidad”.

Que mediante Resolución Rectoral No. 020 de 2021, se expide el Estatuto de Bienestar Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano y mediante el artículo 33 de la precitada norma se crea el Comité de Bienestar Universitario.

Que el artículo 33 de la Resolución Rectoral No. 020 de 2021, establece lo siguiente:

*“ARTICULO 33. El Comité de Bienestar Universitario está conformado por:*

- 1. El Rector o su delegado.*
- 2. Vicerrectoría Académica.*
- 3. El Jefe de Oficina de Bienestar Universitario*
- 4. Un delegado del Consejo Académico.*
- 5. Un representante de los líderes de programa.*
- 6. Un representante de los profesores y suplente.*
- 7. Un representante de los estudiantes y suplente.*
- 8. Un representante del personal administrativo.”*

Que se hace necesario reglamentar el proceso de elección del delegado del Consejo Académico, representante de los líderes de programa, representante de los profesores y suplente, representante de los estudiantes y suplente del representante del personal administrativo y establecer algunas disposiciones.

En mérito de lo anterior,

**RESUELVE:**

**CAPÍTULO I**



**ARTÍCULO 1. OBJETO.** Reglamentar el proceso de elección de las distintas representaciones que integran el Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano, Unitrópico, especialmente del delegado del Consejo Académico, representante de los líderes y/o coordinadores de programa, representante de los profesores y suplente, representante de los estudiantes y suplente y representante del personal administrativo.

**ARTÍCULO 2.** De acuerdo con el artículo 33 del Estatuto de Bienestar Universitario adoptado bajo la Resolución Rectoral No. 020 de 2021, el Comité de Bienestar Universitario de la Universidad Internacional del Trópico Americano está conformado por:

1. El Rector o su delegado.
2. Vicerrectoría Académica.
3. El Jefe de Oficina de Bienestar Universitario.
4. Un delegado del Consejo Académico.
5. Un representante de los líderes de programa.
6. Un representante de los profesores y suplente.
7. Un representante de los estudiantes y suplente.
8. Un representante del personal administrativo.

**PARÁGRAFO.** El delegado del Consejo Académico, los representantes de los Líderes y/o Coordinadores de Programa, profesores y su suplente, estudiantes y su suplente y personal administrativo de los que se refiere el presente artículo serán elegidos/as por un periodo institucional de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión o notificación de la delegación según sea el caso, respetando en todo caso el periodo de quien está en ejercicio del cargo.

## CAPÍTULO II

### PROCESO DE DELEGACIÓN DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL MIEMBRO DE COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

**ARTICULO 3.** El Consejo Académico delegará a uno de sus miembros para formar parte del Comité de Bienestar Universitario, dicho acto de delegación debe constar mediante acto administrativo.

**PARÁGRAFO 1.** Una vez que el Consejo Académico haya realizado la delegación, esta deberá ser comunicada al Comité de Bienestar Universitario por la secretaría, utilizando el medio más expedito disponible.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo Electoral de Unitrópico establecerá y/o modificará mediante resolución, el calendario del proceso de delegación del miembro del Consejo Académico ante el Comité de Bienestar Universitario.

## CAPÍTULO III

### PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

**ARTÍCULO 4. CRITERIOS GENERALES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PROFESORES Y ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** La elección de los representantes de los profesores y estudiantes y su suplente ante el Comité de Bienestar Universitario garantizará la transparencia e imparcialidad y se procurará contar con los mecanismos idóneos para la participación de la



**Unitrópico**

Universidad Internacional  
del Trópico Americano

comunidad universitaria, de conformidad con el principio de participación al que se refiere el Acuerdo CS No. 005 de 2021 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 5. CALENDARIO DE ELECCIONES.** El Consejo Electoral de Unitrópico establecerá y/o modificará mediante resolución, el calendario del proceso electoral de los representantes de los profesores y estudiantiles y su suplente ante el Comité de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 6. CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS DE LOS PROFESORES Y SU SUPLENTE PARA SER REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Podrán inscribir su candidatura como representantes de los profesores y su suplente, ante el Comité de Bienestar Universitario, los profesores que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné institucional y cedula de ciudadanía.
2. Ser profesor de tiempo completo.
3. No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de Unitrópico.
4. Haber estado vinculado en forma continua como profesor de tiempo completo en Unitrópico durante el último año.
5. No estar incurso, tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
6. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias.
7. Dos (2) fotografías tamaño carné con fondo blanco.

**ARTÍCULO 7. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES A SER REPRESENTANTE DE LOS PROFESORES Y SU SUPLENTE ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Quienes aspiren a ser representante principal y suplente de los Profesores ante el Comité de Bienestar Universitario de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico, el Código Electoral y las siguientes:

1. Tener vinculo de consanguinidad dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil, con funcionarios, profesores y miembro del Consejo Superior de la universidad.
2. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de funcionarios administrativos o profesores de la universidad.

**ARTÍCULO 8. CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS DE LOS ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE PARA SER REPRESENTANTE ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Podrán inscribir su candidatura como representante de los estudiantes y su suplente, ante el Comité de Bienestar Universitario, los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné estudiantil, la cedula de ciudadanía y/o tarjeta de identidad.
2. Ser, estudiante regular de la Universidad con matrícula vigente.
3. No estar incurso en sanción Académica, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
4. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias.
5. Dos (2) fotografías tamaño carné con fondo blanco.



**ARTÍCULO 9. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DEL ASPIRANTE A REPRESENTANTE DE LOS ESTUDIANTES Y SU SUPLENTE ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Quienes aspiren a ser representante de los Estudiantes y su Suplente ante el Comité de Bienestar Universitario de Unitrópico, estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico y el presente Código Electoral y las siguientes:

1. Tener vínculo de consanguinidad dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil, con funcionarios administrativos, profesores y miembros del Consejo Superior de la universidad.
2. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de funcionarios administrativos y profesores de la universidad.
3. Estar vinculado a la universidad mediante cualquier vinculación laboral o contractual.
4. Haber celebrado contratos o desempeñado algún cargo o vinculación con Unitrópico durante un periodo de seis (6) meses antes de la elección.
5. No pertenecer a otro órgano colegiado de la universidad.

**ARTÍCULO 10. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:** Los candidatos principales y suplentes para ser representantes de los profesores y estudiantes ante el Comité de Bienestar Universitario de la Universidad, deberán cumplir, sin excepción, con todos los requisitos expuestos en este capítulo, al momento de inscribirse.

**ARTÍCULO 11. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.** La solicitud de inscripción de las candidaturas para las representaciones de profesores y estudiantes y sus respectivos suplentes de que trata el presente capítulo deberá hacerse de forma presencial por el representante principal y su suplente, ante la Secretaría General, utilizando para el efecto el formato que esta disponga.

Las solicitudes de inscripción de las candidaturas serán estudiadas verificando el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente resolución, por el Consejo Electoral de Unitrópico en las fechas que se establezcan en el respectivo calendario del proceso de elección. El Consejo Electoral de Unitrópico decidirá sobre las solicitudes y comunicará a los/las aspirantes si su inscripción ha sido aceptada o negada.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Electoral de Unitrópico garantizará la divulgación de las planchas inscritas en igualdad de condiciones, así como el mecanismo de acceso a las mismas por parte de los/las votantes.

**ARTÍCULO 12. SISTEMA DE VOTACIÓN.** Las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta, en una sola vuelta que se llevará a cabo en un único día hábil de 8:00 a 5:00 p.m. Se declararán electos el candidato/a principal y su respectivo suplente que hayan obtenido el mayor número de votos válidos.

**ARTÍCULO 13. CENSO ELECTORAL.** El censo para la elección de los/las representantes que trata el presente capítulo se conformará de la siguiente manera:

1. Para la representación de los profesores: El listado de la totalidad de profesores de tiempo completo.
2. Para la representación de los estudiantes: El listado de la totalidad de la población que ostente la calidad de estudiante activo con matrícula vigente de pregrado y/o posgrado.



**ARTÍCULO 14. EL ACTO DE VOTACIÓN.** Los sufragantes habilitados en el censo electoral se identificarán ante los jurados de votación y recibirán el material para sufragar. Una vez diligenciado el tarjetón o tarjetones, lo depositarán en la urna prevista para el efecto y abandonarán el recinto de votación.

**ARTÍCULO 15.** Antes de votar, los electores deberán acreditar su identificación mediante la presentación de documento público que lo identifique o carné de la universidad.

**ARTÍCULO 16.** En cada una de las mesas de votación se dejará constancia en la lista del censo, que el elector ejerció su derecho al voto.

**ARTÍCULO 17.** Una vez se compruebe que el elector está en el censo, se procederá a entregar los respectivos tarjetones para que el estudiante realice su derecho al voto.

**ARTÍCULO 18. DEFINICION DEL VOTO.** Se considera las siguientes definiciones del voto:

- a. **VOTO VÁLIDO.** Es aquel correctamente marcado en el Tarjetón Electoral suministrado por la Universidad, que permite identificar con claridad la voluntad del elector.
- b. **VOTO EN BLANCO.** Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.
- c. **VOTO NULO.** Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Por consiguiente, será nulo cuando el elector votare por más de una lista de candidatos.
- d. **TARJETÓN Y/O VOTO NO MARCADO.** Se entiende por aquel en la cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el Tarjetón Electoral, incluidas entre ellos la del voto en blanco. Para los escrutinios no se computarán como voto nulo ni como voto en blanco, se computarán como tarjetón no marcado.

**ARTÍCULO 19. CONTEO Y ESCRUTINIO POR LOS JURADOS.** Una vez se ha cerrado las votaciones, los jurados abrirán las urnas contrastando el número total de votos contra el número de votantes. Si el número de votos supera el de electores, los votos se depositan de nuevo en la urna y al azar se excluyen los votos en exceso, que serán destruidos y no harán parte de ninguna manera del conteo final. Si el número de votos es inferior al número de votantes, simplemente se procederá a efectuar el conteo correspondiente. Efectuado el conteo de los votos por candidatos; de los votos válidos; de los votos en blanco; de los votos nulos y tarjetones no marcados, se levantará la respectiva acta de escrutinio de urna en la cual se consignarán los resultados y será firmada por los jurados y entregada con el resto de material electoral al CEU o a los delegados acreditados para tal fin por dicho órgano.

**ARTÍCULO 20. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones sobre hechos relacionados con la validez de los votos, la acreditación de los electores y demás circunstancias acaecidas en las urnas, deberán presentarse por escrito y serán resueltas en única instancia y de forma inmediata por el CEU.

**ARTÍCULO 21. ACTA DE ESCRUTINIO.** El Acta de Escrutinio General será firmada por el Presidente y Secretario del CEU. Finalizada la etapa de escrutinio el CEU declarará los candidatos electos en la jornada electoral emitiendo la correspondiente credencial.

**ARTÍCULO 22.** Los candidatos y/o representantes electos tomaran posesión ante el Presidente del Comité de Bienestar Universitario, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.



**ARTÍCULO 23.** En circunstancias y casos excepcionales, cuya interpretación y solución no esté prevista en la presente Resolución, le corresponderá al Consejo Electoral de Unitrópico (CEU) la interpretación auténtica de este frente al caso concreto, para lo cual podrá tener en cuenta de manera supletoria las disposiciones contenidas en el Código Electoral de Unitrópico y Código Electoral del país.

#### **CAPÍTULO IV**

#### **PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS LÍDERES Y/O COORDINADORES DE PROGRAMA ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 24.** Las Elecciones para elegir representante de los Líderes y/o Coordinadores de Programa serán convocadas mediante acto administrativo emitido por el Consejo Electoral de Unitrópico (CEU).

**ARTÍCULO 25.** El acto administrativo por el cual se da apertura y convoca a elecciones de representante de los Líderes y/o Coordinadores de Programa ante el Comité de Bienestar Universitario, como mínimo deberá contener las siguientes especificaciones:

- a) **IDENTIFICACION DE LA REPRESENTACIÓN Y CRONOGRAMA DE ELECCION:** Este componente de la convocatoria deberá contener la identificación plena de la representación sobre la cual se realizará la elección:
  - I. Las calidades requeridas para las representaciones de conformidad con la ley y el Estatuto General, Estatuto del Profesor Universitario o el que haga sus veces o la norma aplicable.
  - II. El lugar, hora y plazo de la convocatoria.
  - III. La fecha de la Jornada Electoral.

El Cronograma de Elección debe establecerse mediante resolución del Consejo Electoral de Unitrópico para elegir al representante de los líderes y/o coordinadores de programa ante el Comité de Bienestar Universitario.

- b) **VERIFICACIÓN DE INCLUSIÓN EN EL CENSO Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS:** El componente de los requisitos de habilitación para participar en el proceso de elección, corresponde a la descripción y etapas de verificación de las calidades y requisitos de los candidatos exigidos en la ley, el Estatuto General de la Universidad Estatuto del Profesor Universitario o el que haga sus veces o la norma aplicable, así como la constatación sobre la ausencia de inhabilidades e incompatibilidades. Estos requisitos serán verificados por el Consejo Electoral de Unitrópico dentro de los términos del Cronograma de Elección.

El resultado de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos se realizará por parte del Consejo Electoral dentro del día siguiente a la remisión del censo electoral ante la Secretaria General. Quien cumpla los requisitos y calidades exigidas será avalado como candidato por parte del Consejo Electoral de Unitrópico.

- c) **ELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTE DE LOS LÍDERES Y/O COORDINADORES DE PROGRAMA:** Es la fase del Cronograma de Elección en la que los líderes y/o coordinadores de programa elige a su representante ante el Comité de Bienestar Universitario. La elección se llevará a cabo en la sesión convocada para el efecto por votación nominal entre los aspirantes admitidos que tengan las calidades.



**PARÁGRAFO.** El acto administrativo por el cual se realice la Convocatoria a Elecciones deberá ser ampliamente difundido en toda la comunidad universitaria mediante los diferentes canales de comunicación del claustro académico.

**ARTÍCULO 26. REQUISITOS PARA SER REPRESENTANTE DE LOS LÍDERES Y/O COORDINADORES DE PROGRAMA ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Los aspirantes para representar a los Líderes y/o Coordinadores de Programa ante el Comité de Bienestar Universitario deben tener vínculo laboral con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria. Para acreditar este requisito, el Consejo Electoral de Unitrópico solicitará a la Oficina de Talento Humano el reporte de los Líderes y/o Coordinadores de Programa vinculados en el correspondiente semestre.

Quien aspire a ser representante de los Líderes y/o Coordinadores de programa ante el Comité de Bienestar Universitario, para un periodo de dos (2) años, deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Tener vínculo con la Universidad para el semestre en el que se realice la convocatoria.
2. No estar incurso en sanción disciplinarias, ni tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
3. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias.

**ARTÍCULO 27. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CALIDADES Y REQUISITOS.** La Secretaría General en coordinación con Talento Humano dispondrá de un (1) día hábil contado desde la remisión del censo por parte de la Oficina de Talento Humano para realizar la verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos.

**ARTÍCULO 28. LUGAR Y FECHAS DE VOTACIONES.** Las votaciones se realizarán en las instalaciones de Unitrópico, en el lugar, fecha y hora que indique la convocatoria, las votaciones nominales serán presenciales.

**ARTÍCULO 29. EL ACTO DE VOTACIÓN.** Los sufragantes habilitados en el censo electoral; en sesión que se convoque para el efecto, realizarán la votación de forma nominal.

**ARTÍCULO 30. DEFINICIÓN DEL VOTO NOMINAL.** Es una votación en la que cada miembro de un estamento académico de la Universidad vota por un candidato de su mismo seno, quedando registrados los nombres y apellidos de los votantes a favor o en contra. En estas votaciones se enunciará el nombre de cada uno de los habilitados para votar quienes contestaran individualmente si o no, en el acta de escrutinio se consignará el resultado de la votación en el mismo orden que se realice y con expresión del voto que cada uno hubiese dado.

**ARTÍCULO 31. ACTA DE ESCRUTINIO.** El Acta de Escrutinio General será firmada por el Presidente y Secretario del CEU.

**ARTÍCULO 32.** Los representantes electos tomarán posesión ante el Presidente del órgano colegiado al que fueron electos, en la siguiente sesión o reunión.

**ARTÍCULO 33. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES.** El período del representante elegido comenzará a contarse a partir de la fecha de su posesión o notificación de la designación según sea el caso, respetando en todo caso el período de quien está en ejercicio del cargo.

## CAPÍTULO V



## **PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO**

**ARTÍCULO 34. CRITERIOS GENERALES DEL PROCESO DE ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** La elección del representante del personal administrativo ante el Comité de Bienestar Universitario garantizará la transparencia e imparcialidad y se procurará contar con los mecanismos idóneos para la participación de la comunidad universitaria, de conformidad con el principio de participación al que se refiere el Acuerdo CS No. 005 de 2021 del Consejo Superior.

**ARTÍCULO 35. CALENDARIO DE ELECCIONES.** El Consejo Electoral de Unitrópico establecerá y/o modificará mediante resolución, el calendario del proceso electoral de la elección del representante del personal administrativo ante el Comité de Bienestar Universitario.

**ARTÍCULO 36. CALIDADES Y REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS A SER REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Podrán inscribir su candidatura como representante del personal administrativo ante el Comité de Bienestar Universitario, los funcionarios administrativos que ostenten cualquier empleo de la planta global del personal administrativo que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Diligenciar el formato propuesto para la inscripción, anexando fotocopia del carné institucional y cedula de ciudadanía.
2. Ser funcionario administrativo que ostenten cualquier empleo de la planta global del personal administrativo, independientemente de su nivel jerárquico.
3. No ser miembro activo de cualquier órgano de dirección, gobierno o administración de Unitrópico.
4. Haber estado vinculado en forma continua como empleado administrativo en Unitrópico durante el último año.
5. No estar incurso, tener o haber tenido sanción disciplinaria, ni de Ley.
6. No estar inmerso en inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política de Colombia, en las Leyes y demás normas reglamentarias colombianas y estatutarias.
7. Dos (2) fotografías tamaño carné con fondo blanco.

**ARTÍCULO 37. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS ASPIRANTES A SER REPRESENTANTE DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO ANTE EL COMITÉ DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.** Quienes aspiren a ser representante del personal administrativo ante el Comité de Bienestar Universitario de Unitrópico, estará sujeto al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Ley, los Estatutos de Unitrópico, el Código Electoral y las siguientes:

1. Tener vínculo de consanguinidad dentro del cuarto grado, segundo de afinidad o primero civil, con funcionarios, profesores y miembro del Consejo Superior de la universidad.
2. Ser cónyuge o compañero(a) permanente de funcionarios administrativos o profesores de la universidad.

**ARTÍCULO 38. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS:** Los candidatos a ser representantes del personal administrativo ante el Comité de Bienestar Universitario de la Universidad, deberán cumplir, sin excepción, con todos los requisitos expuestos en este capítulo, al momento de inscribirse.



**ARTÍCULO 39. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS.** La solicitud de inscripción de las candidaturas para la representación del personal administrativo de que trata el presente capítulo deberá hacerse de forma presencial por el aspirante, ante la Secretaría General, utilizando para el efecto el formato que esta disponga.

Las solicitudes de inscripción de las candidaturas serán estudiadas verificando el cumplimiento de requisitos establecidos en la presente resolución, por el Consejo Electoral de Unitrópico en las fechas que se establezcan en el respectivo calendario del proceso de elección. El Consejo Electoral de Unitrópico decidirá sobre las solicitudes y comunicará a los/las aspirantes si su inscripción ha sido aceptada o negada.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Electoral de Unitrópico garantizará la divulgación de los candidatos inscritos en igualdad de condiciones, así como el mecanismo de acceso a las mismas por parte de los/las votantes.

**ARTÍCULO 40. SISTEMA DE VOTACIÓN.** Las elecciones se realizarán mediante votación directa y secreta, en una sola vuelta que se llevará a cabo en un único día hábil de 8:00 a 5:00 p.m. Se declarará electo al candidato que haya obtenido el mayor número de votos válidos.

**ARTÍCULO 41. CENSO ELECTORAL.** El censo para la elección del representante que trata el presente capítulo se conformará de la siguiente manera:

1. Para la representación de los administrativos: El listado de la totalidad de administrativos vinculados a la planta global de empleos administrativos, descontando los empleos que se encuentren en vacancia absoluta.

**ARTÍCULO 42. EL ACTO DE VOTACIÓN.** Los sufragantes habilitados en el censo electoral se identificarán ante los jurados de votación y recibirán el material para sufragar. Una vez diligenciado el tarjetón o tarjetones, lo depositarán en la urna prevista para el efecto y abandonarán el recinto de votación.

**ARTÍCULO 43.** Antes de votar, los electores deberán acreditar su identificación mediante la presentación de documento público que lo identifique o carné de la universidad.

**ARTÍCULO 44.** En cada una de las mesas de votación se dejará constancia en la lista del censo, que el elector ejerció su derecho al voto.

**ARTÍCULO 45.** Una vez se compruebe que el elector está en el censo, se procederá a entregar los respectivos tarjetones para que el estudiante realice su derecho al voto.

**ARTÍCULO 46. DEFINICION DEL VOTO.** Se considera las siguientes definiciones del voto:

- a. **VOTO VÁLIDO.** Es aquel correctamente marcado en el Tarjetón Electoral suministrado por la Universidad, que permite identificar con claridad la voluntad del elector.
- b. **VOTO EN BLANCO.** Es aquel que se marca en la casilla correspondiente a dicha forma de expresión electoral.
- c. **VOTO NULO.** Será nulo el voto que no permita determinar con certeza cuál fue la voluntad del elector. Por consiguiente, será nulo cuando el elector votare por más de una lista de candidatos.



- d. **TARJETÓN Y/O VOTO NO MARCADO.** Se entiende por aquel en la cual el elector no señala ninguna de las opciones indicadas en el Tarjetón Electoral, incluidas entre ellos la del voto en blanco. Para los escrutinios no se computarán como voto nulo ni como voto en blanco, se computarán como tarjetón no marcado.

**ARTÍCULO 47. CONTEO Y ESCRUTINIO POR LOS JURADOS.** Una vez se ha cerrado las votaciones, los jurados abrirán las urnas contrastando el número total de votos contra el número de votantes. Si el número de votos supera el de electores, los votos se depositan de nuevo en la urna y al azar se excluyen los votos en exceso, que serán destruidos y no harán parte de ninguna manera del conteo final. Si el número de votos es inferior al número de votantes, simplemente se procederá a efectuar el conteo correspondiente. Efectuado el conteo de los votos por candidatos; de los votos válidos; de los votos en blanco; de los votos nulos y tarjetones no marcados, se levantará la respectiva acta de escrutinio de urna en la cual se consignarán los resultados y será firmada por los jurados y entregada con el resto de material electoral al CEU o a los delegados acreditados para tal fin por dicho órgano.

**ARTÍCULO 48. RECLAMACIONES.** Las reclamaciones sobre hechos relacionados con la validez de los votos, la acreditación de los electores y demás circunstancias acaecidas en las urnas, deberán presentarse por escrito y serán resueltas en única instancia y de forma inmediata por el CEU.

**ARTÍCULO 49. ACTA DE ESCRUTINIO.** El Acta de Escrutinio General será firmada por el Presidente y Secretario del CEU. Finalizada la etapa de escrutinio el CEU declarará los candidatos electos en la jornada electoral emitiendo la correspondiente credencial.

**ARTÍCULO 50.** El representante electo tomará posesión ante el Presidente del Comité de Bienestar Universitario, en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria.

## CAPITULO VI

### DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 51. POSESIÓN DE LOS REPRESENTANTES.** Los períodos de los representantes elegidos comenzarán a contarse a partir de la fecha de su posesión o notificación de la designación según sea el caso, respetando en todo caso el período de quien está en ejercicio del cargo.

**ARTÍCULO 52. NORMAS SUPLETORIAS.** Los aspectos no regulados en esta Resolución se regirán por las disposiciones estatutarias de la Universidad y las disposiciones adicionales que expida el Consejo Electoral de Unitrópico; y no habiendo en ellas norma aplicable, por las disposiciones del Código Electoral Colombiano o de aquellas que los modifiquen o sustituyan.

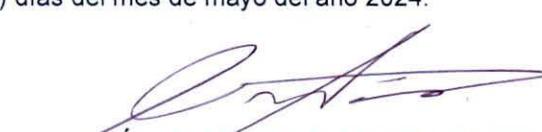
**ARTÍCULO 53.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga toda disposición que le sea contraria.

### PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Yopal Casanare, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año 2024.



**CARLOS IVAN MOLINA ROA**  
Presidente Consejo Electoral CEU



**CÉSAR ROLANDO CASTRO PINEDA**  
Secretario Consejo Electoral CEU